



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N° TRD – 2020-140.13.3.126

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA EL PERIODO GRAVABLE 2020, VIGENCIA FISCAL 2021”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 220, 223 y 266 del Estatuto Tributario del Municipio de Palmira Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, compilado en el Decreto 052 del 18 abril de 2018 y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO

Que el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es un tributo de periodo anual que se causa entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, por el periodo anual o por la fracción del año, en aquellos casos en que la actividad inicie después del primero (1°) de enero o termine antes del treinta y uno (31) de diciembre, el año base o periodo gravable, corresponde al periodo en el cual se generan los ingresos en desarrollo de una actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio y la vigencia fiscal, corresponde el año inmediatamente siguiente al de causación, donde deben cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto, tal como lo establece el artículo 50 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 052 de 2018 y modificado por el artículo 8 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre de 2020.

Que la determinación y liquidación del impuesto deben hacerla los particulares mediante la presentación de una declaración privada por cada año, tal como lo establece el artículo 265 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 052 de 2018 y modificado por el artículo 78 del Acuerdo 016 del 17 de diciembre de 2020.

Que en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recepcionen las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros de los contribuyentes y para que recauden el monto del impuesto a cargo.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2020, vigencia fiscal 2021, se diligenciará en los formularios virtuales elaborados por la Administración Tributaria del Municipio y se presentará hasta el 31 de marzo de 2021, en las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para recaudar los tributos; También se podrá presentar usando el mecanismo de firma electrónica habilitado por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que no firmen la declaración electrónicamente y que paguen el impuesto por medios virtuales enviarán por correo el original de la declaración debidamente firmada, la cual se entenderá presentada el día del pago, Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes es recibida en la ventanilla única del Municipio de Palmira y a la falta de éste por prestar el servicio de radicación física, en la Sala de Atención al contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP. Vencido ese plazo sin que se haya recibido la declaración, se tendrá como no presentada.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS DE PAGO.- El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el período gravable 2020, vigencia fiscal 2021, se hará en cuatro (4) cuotas, así:

CONCEPTO	%	FECHA LÍMITE DE PAGO
PRIMERA CUOTA CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	25	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021
SEGUNDA CUOTA	25	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021
TERCERA CUOTA	25	HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
CUARTA CUOTA	25	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos del pago de las cuotas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a partir de la segunda cuota se expedirán facturas en las cuales se detallará el valor a pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las facturas para pago de las cuotas del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado para tal fin facturaweb@palmira.gov.co o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE HACER EL PAGO.- El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros podrá hacerse en efectivo, cheque de gerencia, tarjetas débito o crédito, o a través de medios de pago virtuales.

ARTÍCULO CUARTO: LUGARES DE PAGO.- La presentación de la declaración, y el pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros cuando el contribuyente no opte por utilizar el mecanismo de firma electrónica o el pago por medios virtuales, se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente y Banco de Bogotá, caso en el cual se podrá presentar en cualquier sucursal del territorio nacional:

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS
BANCO DE OCCIDENTE (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO DE BOGOTÁ (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO POPULAR

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS.- El no pago de cada cuota del impuesto en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 052 de 2018, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para Impuestos Nacionales.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEXTO. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deberá pagarse en los lugares y fechas señaladas, así no se haya recibido la factura que expide la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de utilizar los medios que el Municipio haya establecido para tal fin como la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado facturaweb@palmira.gov.co o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Palmira Valle, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL FERNANDO FLÓREZ ARELLANO
Secretario de Hacienda Municipal.

Redactor: y Transcriptor: Edwinmer Miranda Ospina – Profesional Universitario 2

Revisó: Elia Lizeth Diaz Hincapie – Profesional Universitario 1

Karen Hernández – Abogada Contratista

Francisco Javier Jiménez – Profesional Especializado

Alexander González – Profesional Especializado

Jhon Jairo Ospina – Profesional Universitario 1

Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería